



## INVEST(73-74) - Inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego

Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

6841.2 - Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias

### Objetivos

**SO2** Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas, a corto y largo plazo, también prestando una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

### Indicadores de realización y resultado en Navarra

<b>Indicador común de realización</b>	<b>O.20</b> Número de unidades u operaciones de inversión productivas subvencionadas en la explotación
<b>Indicador de resultado</b>	<b>R.9</b> Porcentaje de personas agricultoras que reciben apoyo a la inversión para la reestructuración y la modernización, en particular para mejorar la eficiencia de los recursos

### Diseño, requisitos y condiciones de subvencionabilidad

Mediante esta intervención se intentará lograr la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en general, facilitando la reestructuración en términos de dimensión, tamaño y/o de orientación productiva, potenciando y dando continuidad a la primera instalación para jóvenes dedicados a la agricultura, el mantenimiento del tejido productivo en el medio rural, así como, facilitar inversiones colectivas en régimen asociativo.

También se apoyarán dentro de esta intervención las labores de reconstitución del potencial de producción agrario dañado por desastres naturales y catástrofes así como la implantación de medidas preventivas adecuadas. Las operaciones podrían ser, entre otras:

- La modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en general.
- Facilitar la reestructuración en términos de dimensión tamaño y/o de orientación productiva.
- Potenciar y dar continuidad a la primera instalación, para jóvenes dedicados a la agricultura, y el mantenimiento del tejido productivo en el medio rural.
- Inversiones colectivas en régimen asociativo.
- Reconstitución del potencial de producción agrario dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas.

A través de esta intervención podemos hacer frente a las siguientes recomendaciones de la Comisión para los Planes Estratégicos de la PAC:

- Recomendación de la **COM 1.1**: "Fomentar la gestión agrícola orientada a los negocios e impulsar la competitividad de las explotaciones agrícolas centrando el futuro apoyo público en el logro y la consolidación de explotaciones agrícolas viables orientadas al mercado y estimulando las inversiones de capital agrícola, en particular en nuevas tecnologías."
- Recomendación de la **COM 1.2**: "Fomentar una mayor integración de los productores primarios, aumentando la escala económica, la concentración y la gama de servicios de las Organizaciones de Productores y productoras(OP), en particular de las más pequeñas, y fomentando el reconocimiento de



*las OP en los sectores en los que aún no están reconocidas o en los que su penetración es escasa.”* Mediante el apoyo a inversiones de carácter asociativo que potencien la gama de servicios de las OP a sus asociados, que permitan el aprovechamiento de las “economías de escala”.

- Recomendación de la **COM 3.4**: “Reducir la tendencia a la despoblación en las zonas rurales y redoblar los esfuerzos para hacer frente al reto de la renovación generacional en la agricultura reduciendo las barreras de entrada en el sector, principalmente en lo que respecta al acceso a la tierra y a la financiación, así como adoptando medidas específicas para reducir la brecha entre el empleo masculino y femenino en las zonas rurales.” El apoyo a las inversiones en explotaciones reduce las barreras de entrada al sector, especialmente en lo que respecta al acceso a la tierra y a la financiación y permite contribuir junto a otras intervenciones al “*relevo generacional*”, a paliar la despoblación de zonas rurales y a facilitar la supervivencia de la actividad agraria en territorios con dificultades como puedan ser los insulares.

### **Principios de selección**

Para la concesión de esta ayuda se podrán utilizar principios de selección de operaciones, entre los que se encuentran (listado no exhaustivo):

- Orientados fundamentalmente hacia el relevo generacional y el uso sostenible de los medios de producción, aunque también podrán ser orientados con respecto a:
  - ✓ Las características de la persona beneficiaria, intentando favorecer el relevo generacional y la incorporación de la mujer a la agricultura.
  - ✓ La tipología de empresa y la dedicación a la agricultura (explotación prioritaria, agricultor y agricultora profesional, etc.), apoyando el asociacionismo agrario, como es el caso de las Agrupaciones u Organizaciones de Productores y productoras, para fomentar la permanencia en la actividad agraria y auxiliando también a las explotaciones que verdaderamente lo precisen.
  - ✓ Las acciones encaminadas al ahorro de agua y/o energía (atendiendo al mayor ahorro).
  - ✓ El contenido del plan empresarial, si este incluye acciones innovadoras y nuevas tecnologías, la utilización de energías renovables e inversiones en sectores estratégicos de la región.
  - ✓ Las acciones dirigidas a la creación de empleo.
  - ✓ La ubicación de las explotaciones en zonas delimitadas como la ITI, Zonas con limitaciones naturales o otras limitaciones.
- Prácticas agrarias sostenibles.
- Inversiones realizadas por agricultores y agricultoras profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean personas agricultoras profesionales respecto del total;
- Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- Titulares de explotaciones incluidos en un Registro de explotaciones agrarias de titularidad compartida, conforme al Real Decreto 297/2009.
- Empleo generado.
- Ayudas concedidas en anteriores convocatorias.
- Incremento de la dimensión de la explotación.
- Volumen de inversión auxiliable.
- El ahorro de agua.

En todo caso se establecerán limitaciones y controles para evitar la doble financiación.

### *Especificidades de la Comunidad Foral de Navarra*

Serán elegibles las inversiones realizadas en explotaciones agrarias, así como las inversiones colectivas realizadas por entidades asociativas para las explotaciones agrarias asociadas, dirigidas a la mejora de sus resultados económicos, a facilitar la modernización de las mismas, a posibilitar su reestructuración en términos



de tamaño u orientación productiva, así como las orientadas a dar continuidad a la primera instalación de jóvenes dedicados a la agricultura, que permitan que las explotaciones mantengan y/o incrementen su competitividad a largo plazo, mejoren su productividad y su sostenibilidad, aumenten la dimensión económica de las explotaciones y disminuyan la atomización del sector productor, entre las cuales se encuentran:

- Inversiones productivas dirigidas a la reestructuración de las explotaciones en relación con la dimensión o la orientación productiva y a la modernización de las explotaciones, siempre que se produzca una mejora del rendimiento global de las explotaciones agrarias.
- Inversiones dirigidas a mejorar la comercialización o a la primera transformación, y la comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- Construcción, adquisición o mejora de inmuebles de uso agrario.
- Adquisición e instalación de nueva maquinaria agrícola, así como equipamientos ganaderos y para la agricultura, excluidos los tratamientos de las deyecciones ganaderas de la propia explotación.
- Adquisición o desarrollo de programas informáticos, adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas. También la consecución y la adaptación de normas de calidad.
- Inversiones en cultivos leñosos.
- Inversiones en parcela para la transformación en regadío.

No serán auxiliables las inversiones en parcela para la modernización de instalaciones de regadío existentes.

Las convocatorias de ayuda incluirán criterios de selección de operaciones, que podrán estar basados en: Inversiones que contribuyan a la continuidad de la primera instalación de jóvenes, inversiones dirigidas a mejorar la posición en la cadena de comercialización mediante la primera transformación, o la venta en canales cortos de comercialización, generación de empleo, ubicación en zonas con limitaciones naturales o específicas, aplicación de sistemas de producción más respetuosos con el medio ambiente, participación en regímenes de calidad diferenciada, condiciones del titular y de la explotación, entre otros.

## Personas beneficiarias admisibles y condiciones de admisibilidad

### Personas beneficiarias elegibles

Agricultores y agricultoras, entendido en el sentido del art. 3 del R UE 2021/2115 de los PEPAC, como toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad agraria. Cooperativas y SAT u otras entidades que estén formadas por personas agricultoras, y que presten servicios a las explotaciones agrarias.

### Condiciones de admisibilidad

- A. Requisitos de las personas beneficiarias, cuando se trate de una **persona física** o una agrupación de estas (comunidades de bienes, titularidad compartida, etc), se deberán acreditar las siguientes condiciones:
- Ser titular o cotitular de explotación agraria, salvo en el caso de “joven agricultor o agricultora” que estará exento de cumplir esta condición.
  - Edad mínima de 18 años.
  - Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación, así como a mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por PYMES.
- B. Cuando el beneficiario o beneficiaria sea **persona jurídica**:
- Ser titular de explotación agraria, excepto las agrupaciones de agricultores y agricultoras que, sin ser titulares de explotaciones, realicen inversiones colectivas en las explotaciones de sus miembros.
  - Que sus actividad principal sea la agraria. Esta condición no será de aplicación en las Islas Baleares ni en las Islas Canarias.



- Cada territorio podrá, con carácter voluntario y en base a sus necesidades específicas, establecer el capital social y el porcentaje mínimo que deberá de estar en manos de una determinada categoría de agricultor o agricultora (profesional, ATP, genuina...).
- Ejercer la actividad agraria en la explotación, así como mantener las inversiones auxiliadas y el tamaño o dimensión de la citada explotación durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por PYMES.

C. En cuanto a la **explotación**, se cumplirán los siguiente requisitos:

- La explotación tendrá una dimensión suficiente para ser técnica y económicamente viable que, como mínimo se traducirá en una Renta Unitaria del Trabajo (RUT) del 20 % de la Renta de Referencia Anual, exceptuándose del cumplimiento de esta condición en las Islas Baleares y las Islas Canarias. Las CCAA podrán establecer una renta máxima en los anexos territoriales, si lo consideran necesario.
- Deberá estar inscrita en cualquiera de los registros oficiales de las CCAA a nombre de la persona beneficiaria, con la excepción siguiente: jóvenes que simultáneamente a su establecimiento presenten un informe de viabilidad técnico económica o plan de mejora en su explotación.

D. En cuanto a las **inversiones**, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Serán de aplicación los requisitos generales para las inversiones FEADER, establecidos en el apartado 4.7.3 del plan estratégico, es decir:
  - *Empresas en crisis:*  
*Para las actividades que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), debe haber una exclusión de empresas en crisis o empresas que todavía tienen una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, excepto en los casos mencionados en las normas aplicables sobre ayudas estatales.*  
*No se concederán ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto. Tampoco se concederán ayudas a empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Así como, cuando no quede acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
  - *Durabilidad de las inversiones:*  
*Se establece la obligación de mantener las inversiones cofinanciadas durante un mínimo de cinco años desde que se efectúe el pago final a la persona beneficiaria. En el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes este periodo mínimo se podrá reducir a tres años.*
  - *Evaluación de impacto ambiental:*  
*Con carácter general, cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable, de acuerdo con la legislación aplicable, que muestre que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo como consecuencia de dicha inversión.*
- No son subvencionables las inversiones y categoría de gastos que se recogen en el punto 3 del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115.
- Serán elegibles todas las inversiones realizadas en explotaciones dirigidas a la mejora de sus resultados económicos, a facilitar la modernización de las mismas, o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva y, en definitiva, cualquier inversión que cumpla las condiciones de elegibilidad y que contribuya al OE2.
- Las inversiones deben de ser económicamente viables y adecuadas a la explotación. Se debe aportar un plan de mejora o un informe de viabilidad técnico-económica que incluya, las inversiones que se pretenden cofinanciar y establecer como van a contribuir dichas inversiones a alcanzar alguna de las necesidad/es planteadas en el OE2. Cuando la totalidad de las inversiones solicitadas se realicen exclusivamente para el cumplimiento de nuevas normas de la Unión, no será necesario justificar la





mejora del rendimiento global de la explotación. En el caso de planes de mejora o informes de viabilidad técnico económica presentados por personas jóvenes agricultoras, solo se exigirá alcanzar el nivel de rendimiento establecido en el plan empresarial en el mínimo fijado en el umbral de viabilidad económica que se establezca por las autoridades regionales.

- En el caso de inversiones para la generación de energías renovables se deberán de respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables (UE) 2018/2001.
- La producción de energía renovable se destinará exclusivamente para el autoconsumo de la explotación.

En el caso de **inversiones en regadíos** (Art. 74 Reglamento (UE) 2021/2115 PEPAC):

- Se podrán cofinanciar las inversiones en las instalaciones de riego de carácter privativo del interior de las parcelas que contribuyan al OE2.
- Deberá haberse notificado a la Comisión un plan hidrológico de demarcación, de conformidad con la Directiva Marco del agua, para toda la zona en la que se realice la inversión, así como en las demás zonas cuyo medioambiente puede verse afectado por la inversión. Deben haberse especificado en el correspondiente programa de medidas, las medidas que tengan efecto en el marco del plan hidrológico de demarcación y que sean pertinentes para el sector agrario. En todo caso, si la Planificación Hidrológica ha considerado la actuación aprobada dentro de su programa de medidas, se considerará la actuación como elegible .
- Debe haberse instalado o deberá instalarse, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el uso del agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
- En una inversión que constituya una mejora de una instalación de riego o de un elemento de la infraestructura de riego:
  - Se deberá evaluar previamente que la misma, permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua en función de los parámetros técnicos de la infraestructura o instalación existentes.
  - Se deberá establecer, como condición de elegibilidad, un porcentaje mínimo de ahorro potencial del 5-25 %. La horquilla de porcentajes de ahorro dependerá de los parámetros técnicos de la instalación. Al tratarse de operaciones dentro de parcela, las características de los proyectos variarán según el tipo y las características de la explotación en la que se ejecuten. Por ello es más adecuado no establecer un porcentaje de ahorro único, sino una horquilla que permita la ejecución de operaciones cuya dimensión conllevará un ahorro potencial de agua menor, y exigir porcentajes de ahorro mayores a aquellas operaciones cuyas características técnicas lo permiten. En el caso de esta intervención, la horquilla de ahorro potencial del 5-25 %, se justifica de la siguiente forma:
    - ✓ En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego por aspersión, el ahorro potencial mínimo será del 15 %: Suponiendo una eficiencia media del 70 % para un riego a pie y de un 85 % en el caso del riego por aspersión, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 15 %.
    - ✓ En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 25 %; Suponiendo una eficiencia media del 70 % para un riego a pie y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 25 %.
    - ✓ En actuaciones que sustituyan riego por aspersión por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 10 %; Suponiendo una eficiencia media del 85 % para un riego por aspersión y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 10%.
    - ✓ En actuaciones que modifiquen un riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización, el ahorro potencial mínimo será del 5 %; Suponiendo una eficiencia media del 95 % para un riego localizado y de un 99 % en el caso del riego micro localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 5 %.



Tabla 51. Eficiencias en las zonas de regadío

Eficiencias	Características	Valor
Eficiencia de conducción	A cielo abierto	0,85-0,90
	A presión	0,90-0,95
Eficiencia de distribución	A cielo abierto	0,85-0,90
	A presión	0,90-0,95
Eficiencia de aplicación	Gravedad	0,60-0,70
	Aspersión	0,70-0,85
	Aspersión mecanizada	0,80-0,90
	Localizado	0,90-0,95

(NOTA: Las eficiencias medias de cada tipología de sistema de riego se han tomado de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.)

- Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico de demarcación correspondiente por motivos relativos a la cantidad, se deberá garantizar una reducción efectiva del consumo de agua a escala de inversión, que contribuya a la consecución del buen estado de las masas de agua. En este caso, se establecerá, como condición de elegibilidad, un porcentaje de reducción efectiva en el consumo de agua, a escala de inversión, que será como mínimo el 50 % del ahorro potencial, siempre y cuando la obligación de ahorro del caudal captado marcado por los organismos de cuenca no sea más estricta.
- El punto: *‘En una inversión que constituya una mejora de una instalación de riego o de...’* no será de aplicación en el caso de inversiones exclusivamente para la mejora de la eficiencia energética, inversiones para la creación de embalses, (incluye balsas o similares), inversiones para el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.
- Las inversiones para el uso de aguas regeneradas serán subvencionables solo si se cumple con el Reglamento (UE) 2020/741.
- Las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada podrán ser subvencionables, solo si se cumplen las condiciones siguientes:
  - El estado de la masa de agua no se ha calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca correspondiente por razones relacionadas con la cantidad de agua.
  - La tramitación ambiental es positiva y por tanto muestra que no habrá un impacto ambiental negativo significativo de la inversión. Dicha tramitación ambiental deberá ser realizada o aprobada por la autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.
- Los Estados miembros solo podrán conceder ayudas a la inversión en la creación o ampliación de embalses (incluyendo balsas y similares) con fines de riego siempre que no produzcan un impacto medioambiental negativo significativo.

En el caso de las **inversiones para restaurar el potencial agrícola y/ o ganadero** después de un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, además se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Existencia de reconocimiento oficial, por parte de la autoridad pública competente, de que se ha producido un desastre natural, y que este desastre o las medidas adoptadas en virtud de la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una plaga o enfermedad vegetal ha causado la destrucción de, al menos, el 30 % del potencial agrícola.
- La elegibilidad del gasto podrá comenzar a partir de la fecha en que haya ocurrido el fenómeno adverso.
- Sólo serán cofinanciables los gastos o costes necesarios para reconstituir (devolver a su estado previo al suceso causante) los bienes dañados, descontados los cubiertos por otros instrumentos de ayudas y/o seguros.
- Acreditación de la titularidad o competencia o atribución de la misma para el mantenimiento del bien o bienes objeto de las ayudas con el compromiso de la conservación y mantenimiento de la explotación.



## *Definición del tipo de ayuda subvencionable.*

Se trata de una intervención no SIGC, que apoyará la ejecución de infraestructuras que mejoren la competitividad y viabilidad de las explotaciones agrarias. Se adjunta de forma orientativa, alguna de las actuaciones subvencionables dentro de esta intervención:

- Ayudas para inversiones en explotaciones agrícolas que tendrán como objetivo mejorar el rendimiento económico de las explotaciones a través de un uso más adecuado de los factores de producción, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías e innovación.
- Construcción y mejora de bienes inmuebles.
- Adquisición de maquinaria nueva y equipamiento, incluyendo programas informáticos
- Costes generales como pueden ser los honorarios profesionales, proyectos, estudios de viabilidad.
- Las inversiones en instalaciones y/ o maquinaria para, por ejemplo: el cumplimiento de nuevas normas obligatorias de la Unión Europea; la mejora de las condiciones de seguridad laboral.
- Adquisición de explotaciones agrarias en desuso y de elementos afectos a las mismas.
- Inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso en común de varias explotaciones agrícolas.
- Inversiones realizadas por las entidades asociativas agrarias para el uso privativo de sus socios en sus explotaciones agrarias:
- Mejorar el rendimiento global y sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.
- Inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos. Caminos interiores.
- Nuevas plantaciones o renovaciones de cultivos permanentes (arranque, preparación del terreno, material vegetal).
- Riegos, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua.
- Vehículos de transporte para el uso en la explotación, transporte de insumos y animales vivos.
- Construcción de sistemas de protección de cultivos. Almacenes y cuartos de aperos.
- Instalaciones ganaderas, entendiéndose como el conjunto de todas las unidades de producción necesarias para llevar a cabo la actividad de explotación de especies ganaderas productivas, incluyendo las estructuras necesarias para realizar una adecuada gestión de residuos y subproductos generados en el manejo de las mismas.
- La construcción de las estructuras necesarias para llevar a cabo una correcta gestión de residuos y subproductos generados en las fases de producción en las explotaciones ganaderas.
- Mejora de eficiencia energética (uso de materiales de construcción que reduzcan las pérdidas de calor).
- Instalaciones para el tratamiento de residuos y aguas residuales en las granjas y en los procesos de elaboración y comercialización.
- Producción de biogás utilizando residuos orgánicos (producción en explotaciones).
- Mejorar la eficiencia en el uso de fertilizantes. Mejora de las estructuras de almacenamiento de estiércol.
- Reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnología nueva y efectiva para la reducción de emisiones de GEI.
- Mejora del almacenamiento de la cosecha para mejorar la calidad del producto.
- Reducción del consumo de energía, por ejemplo renovando la instalación eléctrica o mejorando el aislamiento.
- Primera transformación de los productos agrarios en la explotación.
- Inversiones para adaptarse a normas de obligado cumplimiento de la Unión, en cuyo caso, sólo serán subvencionables en el período de gracia de 12-24 meses.
- Inversiones destinadas a la instalación de todo tipo de energías renovables exclusivamente para el consumo propio de la explotación, considerando la Directiva de energías renovables 2018/2001 y sus



criterios de sostenibilidad. En caso de excederse del autoconsumo, serán de aplicación las disposiciones sobre ayudas estatales.

- Apoyar inversiones derivadas del diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías derivadas de un proceso de colaboración para el desarrollo de innovación.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de sistemas de gestión de calidad, medioambiental y riesgos laborales.
- Elaboración de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras. Los estudios de viabilidad o los costes vinculados con la expedición de patentes o licencias.
- Inversiones colectivas destinadas a compartir prácticas innovadoras.
- Sistemas de gestión y eliminación de cadáveres en las explotaciones ganaderas.
- Inversiones para la mejora de los regadíos existentes y la creación de nuevos regadíos, siempre dentro del nivel de explotación agraria y con el cumplimiento del artículo 74 del Reglamento (UE) nº 2021/2115).
- Inversiones dirigidas a la clasificación, la transformación y la comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- Inversiones en cultivos leñosos. Como puede ser instalación de redes antigranizo y antilluvia.
- Mejorar las condiciones de las explotaciones de leche en ovino y caprino de la región, condiciones estructurales para mejorar la competitividad de las mismas y condiciones higiénico-sanitarias necesarias para cumplir la normativa sectorial y modernizar las explotaciones de ordeño.
- Inversiones en abrevaderos, comederos, mangas ganaderas y cerramientos de fincas integradas en la explotación.
- Inversiones para la construcción, adquisición o mejora de naves agrícolas o ganaderas.
- Inversiones para la implantación de cultivos no anuales (arranque de cultivos anteriores, plantación, movimiento de tierras etc.).
- Inversiones para la adquisición de tierras con los límites fijados en la parte general.
- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, instalaciones agropecuarias, almacenes agrícolas y de primera transformación, implantación de cultivos no anuales, instalaciones frigoríficas, eléctricas.
- La compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto, tales como tractores, remolques, maquinaria y equipos agrícolas y destinados a primera transformación, así como vehículos agrícolas.
- Instalaciones de regadío en parcela dentro de las explotaciones, embalses, sistemas de recirculación de agua, equipos de filtrado, instalaciones de reutilización de lixiviados en cultivos sin suelo.
- Invernaderos, cámaras de germinación, maquinaria y equipos de climatización.
- Inversiones productivas dirigidas a la reestructuración de las explotaciones en relación con la dimensión o la orientación productiva y a la modernización de las explotaciones, siempre que se produzca una mejora del rendimiento global de las explotaciones agrarias.
- Inversiones para recuperar el potencial agrario destruido por catástrofes o desastres naturales, como pueden ser cualquier tipo de fenómeno meteorológico adverso, terremotos, volcanes, incendios, etc.

## Forma y porcentaje de la ayuda / importes / métodos de cálculo

**Forma de la ayuda** : Subvención, instrumento financiero o combinación de subvención e instrumento financiero.

La intensidad de la ayuda será desde el 25 % hasta un 65 % de los costes elegibles en términos generales, salvo en el caso de que la inversión corresponda a los regadíos del punto 4 del art. 74a (modernización de regadíos) o cuando la persona beneficiaria sea "joven agricultor o agricultora" o cuando la inversión se ubique en Canarias, en todos estos casos se podrá alcanzar un máximo del 80 %, en el caso de "pequeñas explotaciones" se podrá apoyar con hasta un 85 % de los costes elegibles. Por debajo de estos





porcentajes cada territorio podrá establecer el importe que mejor se adapte a sus condiciones y necesidades específicas.

En el caso de seleccionar como forma de ayuda la subvención, se deberá diferenciar entre si la ayuda consistirá en :

- Reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por una persona beneficiaria.
- Costes simplificados
- Importes a tanto alzado
- Tasa Plana

Se contempla la posibilidad de solicitar anticipos de acuerdo con el marco normativo, de hasta el 50 % en el marco de las intervenciones de inversión, en aplicación del artículo 42.3 del Reglamento Horizontal de la PAC.

Cada apartado territorial establecerá el porcentaje de ayuda oportuno, en base a sus especificidades regionales, respetando el máximo establecido como elemento común.

Este tipo de inversiones tienen un coste que varía, no solo en función de la naturaleza de la inversión, sino también en función de la superficie, unidades afectadas, tipo de inversión, dimensión de la inversión etc.

### *Especificidades de la Comunidad Foral de Navarra*

La **forma de ayuda** será la subvención, mediante reembolso de un porcentaje de los costes subvencionables soportados por las personas beneficiarias.

Se incluirán, cuando sea posible, costes de referencia máximos, sin que esto exima a los beneficiarios y beneficiarias de presentar presupuestos, o facturas proforma, y la cuenta justificativa previa al pago, con inclusión de las facturas finales abonadas.

El porcentaje mínimo de subvención se establece en el 20 % de los costes subvencionables, y podrá alcanzar un porcentaje máximo del 40 %. A estos efectos, se aplicarán porcentajes adicionales al porcentaje mínimo en función de:

- Las características de la explotación y su titular, un máximo de 15 puntos porcentuales adicionales conforme a los siguientes criterios: jóvenes agricultores y agricultoras, un máximo de 15 puntos, y Explotaciones Prioritarias, un máximo de 10 puntos.
- La ubicación de la explotación en zonas con limitaciones naturales, un máximo de 5 puntos porcentuales.
- Inversiones colectivas, un máximo de 10 puntos.

Los puntos porcentuales adicionales no se aplicarán en el caso de que las inversiones se realicen en explotaciones de ganadería intensiva.

El importe máximo de ayuda por expediente será de 300.000 euros por solicitante y convocatoria, para el conjunto de solicitudes presentadas conforme a esta intervención y a la intervención "*Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal*" y no superará los 800.000 euros por solicitante para las solicitudes presentadas conforme a estas mismas intervenciones en el conjunto del periodo .

Los importes unitarios se determinan como importes promedio. Se han obtenido a partir del análisis de la tipología de las inversiones y las ayudas aplicadas a las personas beneficiarias, en la medida de inversiones en explotaciones agrarias en las convocatorias de ayuda de 2015 a 2019, en el periodo de programación 2014-2020.

## *Asignación financiera*

<b>Asignación financiera de la Comunidad Foral de Navarra (Gasto Público Total 2023-2027)</b>	<b>37.030.000,00 euros</b>
<b>Porcentaje de cofinanciación FEADER</b>	<b>25 %</b>